



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ESCALONA

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo del pleno del Ayuntamiento de 2 de noviembre de 2021, por el que se modifican la Ordenanza Fiscal General, la Ordenanza de la tasa por servicio de recogida de basuras y la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo o para carga y descarga de mercancías de toda clase ("Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 213, de 8 de noviembre de 2021) sin que se hayan producido reclamaciones y entendiéndose definitivamente adoptado el referido acuerdo, a continuación se publican los textos íntegros.

Lo que se hace público de conformidad con lo apartados 3 y 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL (EXPEDIENTE 2229/2021)

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se modifica la Ordenanza Fiscal General aprobada por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de 29 de junio de 2009, de la manera que se establece a continuación:

Primero. El artículo 27 de dicha Ordenanza queda sin contenido.

Segundo. La disposición final de dicha Ordenanza pasa a denominarse disposición final segunda.

Tercero.- Se añade una disposición final primera con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Cuando el Ayuntamiento haya delegado competencias sobre gestión, inspección o recaudación de recursos públicos en la Diputación Provincial de Toledo, las Ordenanzas que, sobre gestión, inspección y recaudación tenga aprobadas el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria de Toledo, prevalecerán sobre esta Ordenanza en todo lo no compatible con aquéllas.

Cuarto. La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2022.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se modifica la Ordenanza fiscal de la tasa por servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos aprobada por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de 23 de diciembre de 2011, de la manera que se establece a continuación:

Primero. El artículo 4 de dicha Ordenanza queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4.

Las tarifas serán las siguientes:

TARIFA

CONCEPTO	EUROS/AÑO
Parcelas urbanas sin edificar o con construcciones no residenciales	46,95
Viviendas de carácter unifamiliar aisladas (excluidas las adosadas y pareadas)	93,61
Resto de viviendas	62,61
Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	125,19
Hoteles, fondas, residencias	125,19
Locales industriales	125,19
Locales comerciales	125,19

Segundo. El artículo 7 de dicha Ordenanza queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 7.

La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos el día primero de cada ejercicio. En caso de alta en el servicio la tasa se prorrateará por trimestres, contabilizándose el trimestre en curso y los siguientes pero no los vencidos.

Tercero. La presente modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2022.



MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO O PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE (EXPEDIENTE 2229/2021)

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se modifica la Ordenanza fiscal de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo o para carga y descarga de mercancías de cualquier clase aprobada por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de 7 de septiembre de 1989 como precio público y convertida en tasa por acuerdo plenario de 6 de noviembre de 1998, de la manera que se establece a continuación:

Primero. El artículo 1 de dicha Ordenanza queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 20.1 A) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este municipio una tasa sobre entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Segundo. El artículo 3.3 de dicha Ordenanza queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3. Sujeto pasivo.

3. Están solidariamente obligadas al pago:

a) La personas naturales, las personas jurídicas y aquellas comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean titulares de la respectiva concesión municipal para el aprovechamiento exclusivo de la vía pública con la finalidad dicha en el artículo 1 de esta Ordenanza.

b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.

c) Los beneficiarios de tales concesiones.

Tercero. El artículo 9 de dicha Ordenanza queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 9.

La presente tasa es compatible con la de licencias urbanísticas.

Cuarto. El artículo 14 de dicha Ordenanza queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 14.

La tarifa anual por cada concesión entrada de vehículo a través de las aceras, reserva de aparcamiento exclusivo, o para carga y descarga de mercancías será de 90 euros y dará derecho a la ocupación de la vía pública en un máximo de 3,5 metros lineales. Excediendo de dicha distancia, la tarifa se incrementará en la misma cantidad por cada 3,5 metros o fracción de más concedida.

En el caso de reserva de aparcamiento para carga y descarga de mercancías, la concesión estará limitada también por un periodo máximo diario de 5 horas diarias.

Quinto. El artículo 17 de dicha Ordenanza queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 17.

1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago de la tasa que, aprobado por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Sexto. El artículo 19 de dicha Ordenanza queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 19.

En tanto no se solicite expresamente la baja, continuará devengándose la presente tasa.

Séptimo. La presente modificación entrará en vigor una vez publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación desde el 1 de enero de 2022.

Escalona, 22 de diciembre de 2021.–El Alcalde, Álvaro Gutiérrez Prieto.

N.º I.-6289